



Proyecto de Ley N° 14612/2005-OR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE	
DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO	
27 ABR 2006	
Firma: <u>S/</u>	Hora: <u>16:55</u>
RECIBIDO	

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA COORDINACION DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL CON EL PODER EJECUTIVO

El Congresista de la República que suscribe, **RAFAEL VALENCIA-DONGO CARDENAS**, miembro del Grupo Parlamentario "Concertación Parlamentaria", ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como el artículo 75° del T.U.O. del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY

CONSIDERANDO

Que, el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, señala que: "la administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

Que, el artículo 118° de la Constitución Política del Perú, señala que: "la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes".



Congreso de la República

Que, el artículo 145° de la Constitución Política del Perú, señala que: “el Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hace poco el presidente del Poder Judicial dio a conocer las tres directrices que constituyen los ejes transversales del proceso de la elaboración del presupuesto judicial del año 2006, actualmente en curso: equilibrio, descentralización y participación. Esta estrategia se idea luego de que el Tribunal Constitucional determinara que el Poder Ejecutivo no podrá modificar la propuesta de presupuesto elaborada por el Judicial, al momento de consolidar el proyecto de Ley de presupuesto del sector público, decisión que también incluyó una exhortación al Legislativo para que norme la coordinación entre el Ejecutivo y el Judicial en esta materia, y otra adicional para que el Poder Judicial plantee una política judicial de corto, mediano y largo plazo que sirva de insumo al Congreso para la aprobación de su presupuesto ¹.

El Poder Judicial interpuso demanda de "conflicto de competencia" contra el Poder Ejecutivo, solicitando al Tribunal Constitucional que, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución le reconoce (artículo 145), determine que no compete al Poder Ejecutivo modificar el proyecto de presupuesto que le presenta; lo cual ha generado un amplio debate jurídico y político.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en el Fundamento 41 de la Resolución recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC resolvió:

*Por lo expuesto, este Colegiado considera que cuando el artículo 145° de la Constitución dispone que el Poder Judicial presenta su proyecto de presupuesto al Poder Ejecutivo y lo sustenta ante el Congreso, la Constitución está habilitando al Poder Judicial para que participe en el proceso presupuestario presentando su proyecto de presupuesto al **Poder Ejecutivo sin que éste último lo modifique**, para su integración al proyecto general de presupuesto y posterior*

¹ Hernández Breña, Wilson en “Cómo se debería hacer el Presupuesto del Poder Judicial” en http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2005/deberia_pj.doc.



Congreso de la República

sustentación ante el Congreso de la República, puesto que, dada su condición de Poder del Estado y atendiendo a las funciones que debe cumplir y al lugar que ocupa en la configuración de nuestro sistema democrático, le corresponde, al igual que el Poder Ejecutivo, sustentar directamente su presupuesto ante el Congreso de la República para su aprobación o modificación, dentro de los límites que la propia Constitución impone, ya que esta competencia es garantía de su independencia; de no ser así, tal garantía se convertiría en ilusoria.

La presente propuesta legislativa recoge la exhortación del Tribunal Constitucional en cuanto a establecer mecanismos de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en la formulación del presupuesto de este último; ya que debemos garantizar el equilibrio fiscal y la autonomía del Poder Judicial.

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional implica la dación de un cuerpo legal que establezca mecanismos de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en la formulación del presupuesto de este último.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional; por el contrario conlleva los siguientes beneficios:

- Reconoce y protege la autonomía del Poder Judicial en materia presupuestaria.
- Busca garantizar el principio de equilibrio financiero, establecido en el artículo 78º de la Constitución.
- Generará mejoras en el sistema de administración de justicia.



Congreso de la República

Por tanto:

El Congresista de la República que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa consagrado en el artículo 75° del Texto Unico Ordenado del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley.

**LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA
COORDINACION DEL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL
CON EL PODER EJECUTIVO**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones de coordinación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial para la elaboración del presupuesto institucional de éste último.

Artículo 2°.- Formulación del Presupuesto Institucional

El Poder Judicial, al formular su Presupuesto Institucional debe enmarcarlo al logro de objetivos institucionales de corto, mediano y largo plazo; los cuales deben considerar estrategias para administrar justicia por niveles jurisdiccionales; objetivos generales y específicos; capacidades económicas del país; sostenibilidad fiscal contenidas en el Marco Macroeconómico Multianual; prioridades nacionales.

Artículo 3°.- Coordinación Interinstitucional

El Poder Judicial coordina con el Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración de su presupuesto institucional, teniendo en consideración las normas presupuestarias y administración financiera vigentes; enviándoselo a más tardar el 15 de junio de cada año.



Congreso de la República

Artículo 4º.- Observaciones

El Poder Ejecutivo tiene derecho a observar el Proyecto de Presupuesto remitido por el Poder Judicial únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto solicitado supera el 3% del total de ingresos tributarios del Tesoro Público, incluyendo las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales con cargo a estos ingresos.
- b) Cuando los requerimientos adicionales de gastos con cargo a la fuente Recursos Ordinarios es superior a la quinta parte del incremento de los Ingresos Tributarios del Tesoro Público, incluyendo las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales que se otorguen de un año a otro con cargo a estos ingresos.
- c) Cuando se produce el incumplimiento de las metas e indicadores de eficiencia y efectividad de la ejecución presupuestal del Poder Judicial, correspondiente al año fiscal previo.

Las observaciones deben ser levantadas dentro de los 30 días siguientes de recibidas.

Artículo 5º.- Remisión al Poder Legislativo

El Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 78º de la Constitución Política, envía al Poder Legislativo el proyecto de Ley Presupuesto del Sector Público.

Artículo 6º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia el primero de enero del año dos mil siete.

Lima, abril de 2006




RAFAEL VALENCIA - DONGO CARDENAS
Congresista de la República